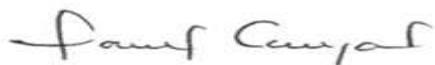


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Luz Mary León Mejía vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00301

INTERLOCUTORIO No. 1391

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) Luz Mary León Mejía vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 194 del 11 de noviembre de 2016 proferida por este despacho judicial revocada parcialmente y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución y las costas del proceso ejecutivo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Luz Mary León Mejía, por los siguientes conceptos:

- 1.- Reconocer y pagar a la demandante por concepto de mesadas retroactivas causadas desde el 18 de febrero de 2014, la suma de \$108.940.229,41, liquidadas hasta el 30 de noviembre de 2020.
- 2.- Reconocer y pagar los intereses moratorios de que trata el Art.141 de la Ley 100 de 1993, calculados a partir de ejecutoriada la presente decisión, respecto de las mesadas otorgadas, generadas con anterioridad a tal calenda, y respecto de las mesadas que se causen con posterioridad a esa fecha, se calcularán desde el día siguiente a su causación, hasta su pago efectivo.
- 3.- Autorizase a la demandada, a descontar de las mesadas retroactivas, las sumas de dinero a las que haya lugar en razón de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, sin incluir las mesadas adicionales.

4. La suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00) por concepto de costas de primera instancia.

5.- La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00) por concepto de costas de segunda instancia.

6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

9. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6d77c2006f6e92de2c6125fe5c2a3172bf02012f6ff3d674158766c1c35986b

Documento generado en 30/07/2021 12:31:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**